



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1946 establece que serán protegidos por un régimen de derechos y de respeto universal y efectivo de los derechos y libertades;

**Que**, la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) de noviembre de 1969 establece el compromiso de respetar los derechos y libertades reconocidos; y garantizar su pleno ejercicio a todas las personas sin discriminación alguna;

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social;

**Que**, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades" en concordancia con los artículos 35, 47, 48 y 49 de la misma Constitución;

**Que**, el Título II de los Derechos, Capítulo III sobre "*Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria*" de la Constitución de la República del Ecuador menciona varios sectores de atención prioritaria, poniendo énfasis en un sistema de protección a niños, niñas y adolescentes;

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

**Que**, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";



**Que**, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los consejos nacionales para la igualdad, son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinará con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;

**Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, el inciso segundo del artículo 341 de la Constitución ibídem, refiere: “La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social”;

**Que**, el artículo 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”;

**Que**, el artículo 30 de la Ley Ibídem señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”;

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, a la alterabilidad de



sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva";

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva";

**Que**, el artículo 4 literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...";

**Que**, el artículo 54 literal j) del Código Ibídem faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

**Que**, el artículo 57 literal a) del Código Ibídem, dispone que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el artículo 128 del Código Ibídem en su parte pertinente señala: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto";



Que, el artículo 148 del Código Ibídem, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia;

Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos";

Que, el inciso primero del artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos; y, En uso de la facultad prevista en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### EXPIDE:

### LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PAUTE

#### TÍTULO I

#### DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PAUTE

#### CAPÍTULO I

#### DEFINICIONES, PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETIVOS

**Artículo 1. DEFINICIÓN.**— El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Paute , es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos y de los grupos de atención prioritaria reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará



al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Además de los señalados en la presente Ordenanza, forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

**Artículo 2. PRINCIPIOS.**– Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: Inclusión, Universalidad, Igualdad, Equidad, Progresividad, Interculturalidad, Solidaridad y no Discriminación. Funcionará bajo los criterios de Calidad, Calidez, Eficiencia, Eficacia, Transparencia, Responsabilidad, Libre de Injerencia Partidista, con Participación Social aplicado a todos los grupos de atención prioritaria.

**Artículo 3. ÁMBITO.**– Se aplicará en el ámbito cantonal con el propósito de garantizar los derechos y de los grupos de atención prioritaria definiendo, políticas y mecanismos, para compensar el desequilibrio social.

**Artículo 4. OBJETIVOS.**– Son objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos los siguientes:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y,
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema de Protección de Derechos del Cantón y el Sistema Nacional de Inclusión, Equidad Social, sus sistemas especializados y la sociedad en el ámbito cantonal.

## CAPÍTULO II

### CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Artículo 5. NATURALEZA JURÍDICA.**– El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos es un órgano colegiado de derecho público, paritario, de nivel cantonal, integrado por representantes del Estado y de la sociedad civil.



Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas cantonales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón.

**Artículo 6. INTEGRACIÓN.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se integrará de forma paritaria por representantes del Estado y titulares de derecho de la sociedad civil.

Por el Estado estará integrado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa, quien preside, o la Concejala o el Concejal delegado o delegada permanente;
2. Un concejal delegado representante de Igualdad y Género del Concejo del cantón Paute, o su delegado o delegada permanente;
3. Un Delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
4. Un Delegado del Ministerio de Educación.
5. Un Delegado del Ministerio de Salud.
6. Un Delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales

Por parte de la sociedad civil, estará integrado por titulares de derechos auspiciados por las organizaciones de los grupos de atención prioritaria, relacionados con los enfoques de género, intergeneracional, pueblos y nacionalidades, discapacidades y movilidad humana:

1. La o el Titular de derecho, legalmente elegido o elegida de entre las organizaciones de Adultos Mayores, con su alterna o alterno;
2. La o el Titular de derecho, legalmente elegido o elegida de entre las organizaciones intergeneracionales, con su alterna o alterno;
3. La o el Titular de derecho, legalmente elegido o elegida de entre las organizaciones de discapacidades, con su alterna o alterno;
4. La o el Titular de derecho, legalmente elegido o elegida de entre las organizaciones de niñez y adolescencia;
5. La o el Titular de derecho, legalmente elegido o elegida de entre las organizaciones de movilidad humana, con su alterna o alterno;

El Consejo estará presidido por la máxima autoridad ejecutiva municipal, o su Concejala o Concejal delegada o delegado permanente, con voto dirimente. La o el vicepresidente será elegido de entre los miembros de la sociedad civil,



mediante votación por mayoría simple, quién subrogará a la o el presidente, en caso de ausencia de éste.

Tanto los miembros del Estado, como los de la sociedad civil, tendrán derecho a voz y voto; además, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

Los Consejos Nacionales para la Igualdad a través de sus representantes, ejercerán una función asesora con derecho a voz pero sin voto en el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

**Artículo 7. ATRIBUCIONES.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos deberá:

1. Formular políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la protección de derechos, y los grupos de atención prioritaria relacionadas con los enfoques de género, intergeneracional, discapacidades, pueblos y nacionalidades y movilidad humana, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de la Igualdad;
2. Transversalizar las políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la protección de derechos, y los grupos de atención prioritaria relacionadas con los enfoques de género, intergeneracional, discapacidades, pueblos y nacionalidades y movilidad humana, en las instituciones públicas y privadas del cantón;
3. Observar, vigilar y realizar acciones para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con la políticas de igualdad;
4. Hacer seguimiento y evaluación de la política para la igualdad;
5. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción;
6. Fortalecer las Defensorías Comunitarias, promover la conformación y fortalecimiento de los Consejos Consultivos y designar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo;
7. Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y,
8. Las demás que le atribuye la Ley o los Reglamentos.

**Artículo 8. DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.-** En cumplimiento del inciso primero del artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paute financiará al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, a través de los recursos institucionales así como con los aportes que provengan del sector público o privado.

### CAPÍTULO III

#### JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Artículo 9. NATURALEZA JURÍDICA.**– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, tiene como función el conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos en el cantón Paute.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos será presidida por uno de sus miembros.

Constarán en el orgánico estructural y funcional, serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute.

**Artículo 10. ATRIBUCIONES.**– Corresponde a la Junta de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, dentro de la jurisdicción del cantón Paute; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con



discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad del cantón Paute a quienes se haya aplicado medidas de protección;

- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que llegaren a su conocimiento;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de las personas de los grupos de atención prioritaria detallados en el literal anterior; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

**Artículo 11. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA.-** La Junta Cantonal para la Protección de Derechos de acuerdo al artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, que determina que se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

**Artículo 12. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.-** Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deben sustanciar los casos de amenazas o posibles vulneraciones de derechos de conformidad al procedimiento administrativo y aplicar las medidas administrativas de protección y sanciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, y demás leyes y normas aplicables en la materia.

## CAPÍTULO IV

### DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

**Artículo 13. DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.-** Art. 192 numeral 2, literal c) del Código de la Niñez y Adolescencia señala que los otros organismos del sistema en donde se ubican las defensorías comunitarias, pertenecen a los organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos; como formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, barrios urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle: Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón  
Teléf: 2250 310  
www.municipiodepaute.gob.ec

**Artículo 14. FORTALECIMIENTO.-** Para el fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos coordinará acciones con la Defensoría del Pueblo y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

## CAPÍTULO V CONSEJOS CONSULTIVOS

**Artículo 15. CONSEJOS CONSULTIVOS.-** Los Consejos Consultivos, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas y ciudadanos titulares de derechos, que participen como persona natural o representante de las organizaciones de la sociedad civil, y en el caso de personas con discapacidad severa o grave por sus representantes hasta el cuarto grado de consanguinidad o su representante legal; relacionados con los enfoques de género, intergeneracional, discapacidades, pueblos y nacionalidades y movilidad humana. Se constituyen en espacios y organismos de consulta y participación ciudadana. El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se obliga a consultar y convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es solamente consultiva.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos desarrollará los procesos para la conformación de los respectivos consejos consultivos que tendrán una duración de dos años.

## TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS CAPÍTULO I

### PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Artículo 16. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.-** Las o los Delegados de los Ministerios enunciados en el artículo 6 de la presente Ordenanza, serán miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, y en el caso de que deleguen su representación, serán designados como delegados permanentes por cada uno de ellos; él o la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales serán designados de entre los Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, con su alterno.



**Artículo 17. PROCESO DE ELECCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.-** Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en asambleas electorales convocadas por el propio Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

**Artículo 18. REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.-** Para ser miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se requiere:

1. Ser ecuatoriano o extranjero residente;
2. Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía; y,
3. Haber participado y representado a una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.

Las y los adultos deberán acreditar como mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con los derechos de los grupos de atención prioritaria.

**Artículo 19. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.-** No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

1. Quienes hayan sido condenados por delitos penales con sentencia ejecutoriada;
2. Quienes se encuentren en un proceso penal con auto de llamamiento a juicio;
3. Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
4. Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
5. El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo de Protección de Derechos.

**Artículo 20. DURACIÓN DE FUNCIONES Y PAGO DE DIETAS.-** Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, durarán en funciones un período de dos años; su elección será de manera alternada, con la prohibición de una reelección de manera continua para su representatividad, con lo cual se garantizará la inclusión y alternabilidad de los representantes de los diferentes sectores que forman parte de los grupos de atención prioritaria, relacionados con los enfoques de género, intergeneracional, pueblos y nacionalidades, discapacidades y movilidad humana.

Las Instituciones del Estado determinadas en el artículo 6 de la presente Ordenanza, notificarán al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, el



nombramiento de su respectivo representante, quienes integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes de las Instituciones del Estado podrán delegar permanentemente sus funciones en caso de ausencia de éste.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrán su respectivo alterno/a y actuarán en ausencia del principal.

Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto por el Ministerio del Ramo.

**Artículo 21. DECLARACIONES JURAMENTADAS.**— Los miembros principales y alternos del Consejo, presentarán previamente a su posesión, una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

**Artículo 22. DE LA ESTRUCTURA.**— Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- a) El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; representantes del Estado y de la Sociedad Civil presididos por el Alcalde o su Concejal delegado; y,
- b) La Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 23. DEL PLENO DEL CONSEJO.**— El pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos está conformado por sus miembros del Estado y la sociedad civil, presididos por el Alcalde o su Concejal delegado y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. El Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, hará las veces de secretario de este plenario.

**Artículo 24. SESIONES.**— El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrá dos clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,



## 2. Extraordinaria.

Las sesiones serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria del este Consejo, se elegirá de entre los miembros de la sociedad civil, al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

**Artículo 25. SESIÓN ORDINARIA.**– El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

**Artículo 26. SESIÓN EXTRAORDINARIA.**– El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos las dos terceras partes de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Artículo 27. QUÓRUM.**– El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

**Artículo 28. VOTACIONES.**– En el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

**Artículo 29. PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**– El Consejo Municipal publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Municipio. Contará además con estrategias de comunicación social tales como emisión, captación y retroalimentación de información que permita cumplir con las funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Artículo 30. CONFORMACIÓN DE COMISIONES.**– El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos con sus miembros, conformará las comisiones de trabajo



que considere convenientes de acuerdo a las necesidades de este organismo.

### CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**Artículo 31. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.**– Dependiente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual contará con un equipo profesional, el cual tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos enmarcadas en las políticas de los Sistemas Cantonal y Nacional de Protección de Derechos.

**Artículo 32. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.**– La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Actuar en calidad de Secretario/a del Plenario;
2. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
3. Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
4. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
5. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
6. Presentar los informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos; y,
7. Los demás que le atribuya la normativa vigente.

**Artículo 33. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL.**– estará integrada de la siguiente manera:

- a. Un Secretario/a Ejecutivo/a;
- b. Un Asistente Administrativo/a;
- c. Un técnico en la rama afin.

**Artículo 34. PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARÍA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.**– La selección de la o el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos será designado por el Presidente del Consejo, en este caso, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón  
Teléf: 2250 310  
www.municipiodepaute.gob.ec

Municipal del Cantón Paute, proceso que se desarrollará en base a lo estipulado en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento de Aplicación, será de libre nombramiento y remoción durará en sus funciones dos años.

**Artículo 35. PERFIL DE LA O EL SECRETARIO EJECUTIVO.**– Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, la o el Secretario Ejecutivo deberá cumplir con el siguiente perfil:

1.-Acreditar título profesional de tercer nivel, certificado por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en las áreas de:

- Trabajo Social
- Psicología
- Derecho
- Sociología
- Administración, y;
- Educación

**Artículo 36. INHABILIDADES.**– Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

### TÍTULO III

#### RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 37. RENDICIÓN DE CUENTAS.**– Los miembros del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía, conforme a lo establecido en la Constitución y Ley de Participación Ciudadana y Control Social, Deberá informar anualmente al Consejo Cantonal Municipal del Cantón Paute de su gestión.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.**– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón  
Teléf.: 2250 310  
www.municipiodepaute.gob.ec

**SEGUNDA.-** Las y los representantes de la sociedad civil integrantes del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos que no tengan la calidad de servidoras o servidores públicos, que no perciban ingresos por parte del Estado, podrán percibir un reconocimiento por concepto de dietas en función de las regulaciones expedidas para el efecto por parte del Ministerio de Trabajo, de conformidad con el artículo 265 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público.

El valor de la dieta por sesión a la que asistan, será el valor equivalente al 5% de la remuneración mensual unificada del grado uno de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas.

**TERCERA.-** En el caso de existir ausencia definitiva o renuncia voluntaria en el cargo de la o el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, se designará una persona que culminará el período restante del anterior de la o el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, se constituye por un lado el CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS y como tal asumirá las atribuciones y responsabilidades establecidas en esta normativa, generando y promocionando la Política Pública en favor de los sectores vulnerables de la sociedad en sus cinco ejes contemplados en la ley: Niñez y Adolescencia, Discapacidades, Adulto Mayores y Movilidad, y por otro lado la JUNTA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS y la gestión de la UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL pasarán a formar parte del Orgánico Funcional del GAD Municipal del Cantón Paute, para lo cual se designa al Director de Gobierno y Administración del GAD Municipal realice las gestiones necesarias.

**SEGUNDA.-** De manera transitoria hasta que se efectúe el proceso de selección, designación y conformación del nuevo Consejo Cantonal para la Protección de Derechos seguirán en funciones los miembros actuales.

**TERCERA.-** Los activos y pasivos del SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE, que



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón  
Teléf.: 2250 310  
www.municipiodepaute.gob.ec

corresponden a la Junta Cantonal de Protección de Derechos y a Desarrollo Social, así como del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Paute, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del GAD Municipal del Cantón Paute, para lo cual se designa al Director Financiero y al Señor Guardalmacén del GAD Municipal del Cantón Paute, realicen las gestiones necesarias para que se proceda al registro de bienes muebles e inmuebles para los fines legales pertinentes.

**CUARTA.-** El actual Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos estará en funciones hasta ser legalmente reemplazado bajo la normativa del presente instrumento legal.

**QUINTA.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes, acuerdos, tratados internacionales y demás normas legales que se hayan dictado sobre la materia; y no se contrapongan.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese la REFORMA ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN PAUTE.

**SEGUNDA.-** Deróguense las disposiciones de menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza Reformativa.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación por parte del señor Alcalde, y será publicada en la página WEB de la Institución y en la Gaceta Municipal, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón  
Teléf.: 2250 310  
www.municipiodepaute.gob.ec

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los cinco días del mes de mayo del año de 2018.

Dr. Helioto Trelles Méndez.  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PAUTE.



Sr. Jonhathan Lucero S.  
SECRETARIO (E) DEL CONCEJO  
CANTONAL DE PAUTE.



**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** El suscrito Secretario (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, CERTIFICA que la “ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PAUTE”; fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paute, en sesiones extraordinarias del 04 de mayo del 2018 y 05 de mayo del 2018, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

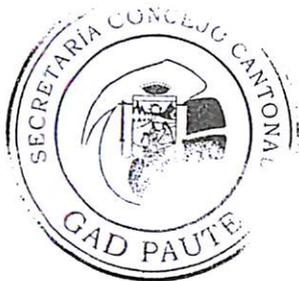
Paute, 05 de mayo del 2018.

Sr. Jonhathan Lucero S.  
SECRETARIO (E) CONCEJO CANTONAL



Paute, cinco de mayo del año dos mil dieciocho, a las 10h00.- VISTOS: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito originales y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Sr. Jonhathan Lucero S.  
SECRETARIO (E) CONCEJO CANTONAL





GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

Calle. Abdón Calderón 5-03 e Ignacio Calderón  
Teléf.: 2250 310  
www.municipiodepaute.gob.ec

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE cinco de mayo del año dos mil dieciocho, siendo las diez horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta "ORDENANZA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS Y DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN PAUTE" se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO la presente Ordenanza. Cúmplase y Ejecútese.-

Dr. Helioth Trelles Méndez  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PAUTE



Proveyó y firmo la presente providencia que antecede el Doctor Helioth Trelles Méndez, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

Sr. Jonnathan Lucero S.  
SECRETARIO (E) CONCEJO CANTONAL

